

setecientos y ocho; exceptuándose de esta remission, lo que parare en poder de Cobradores, Depositarios, ó Justicias que lo ayan exigido ya de los contribuyentes; y tambien las deudas para que se huviere concedido arbitrios, y aviendo producido lo necessario se huviere convertido en vnos propios de las Justicias, ó en otros diversos de su aplicacion, cuya averiguacion se reglará por la instruccion firmada de mi Real mano, que se ha expedido este dia, á fin, de que sin molestar el dispendio de los Pueblos, se liquide lo que parare en primeros contribuyentes, y lo que resultare en Depositarios, y Cobradores particulares; que visto en mi Consejo de Hazienda, he tenido por bien de la presente, por la qual os mando, que para su enteró cumplimiento deis las Ordenes, y providencias que convengan, solamente en virtud de esta mi Cedula, de que se ha de tomar la razon en los Libros de mi Contaduria mayor de Quentas, por los Contadores que la tienen de mi Real Hazienda, por los de Rentas, por los de Relaciones, y los del Sueldo, que asi es mi voluntad se execute. Fecha en Borja el Retiro á veinte y dos de Agosto de mil setecientos y doze. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Don Andres de Elcorobarrutia y Zupide. Es copia de la Cedula de su Magestad, que original queda con los papeles de la Secretaria de su Real Hazienda de mi cargo. Madrid á veinte y tres de Agosto de mil setecientos y doze años. Don Andres de Elcorobarrutia y Zupide.

*Corresponde con su original á que me remito. Murcia, y Septiembre, de mil setecientos y doze años.*

